

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de diciembre de 2022
Oficio No. IEC/SE/2264/2022
Asunto: Se realiza consulta.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral
Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en los artículos 367, numeral 1, incisos a), b), f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; me permito realizar la presente consulta en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Que, día 12 de diciembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio firmado por el ciudadano Ricardo Giovanni Hernández Espitia, Representante del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, mediante el que solicitó le fuera informado "*¿Cuál es el mecanismo para que un partido político local haga efectiva la prerrogativa establecida en el artículo 53, apartado 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a franquicias postales?*"

PLANTEAMIENTO

En relación a lo anterior, resulta necesario señalar que, respecto de la prerrogativa correspondiente al uso de franquicias postales, el artículo 187 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consonancia con el artículo 69 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

En el mismo sentido, el artículo 188 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos, disponen las siguientes reglas para el uso de franquicias postales:

- a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;
- b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

c) El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político nacional y le cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda.

En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin. Si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias;

d) Sólo podrán hacer uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido nacional. Los representantes de los partidos ante el Consejo General informarán oportunamente al Instituto sobre la asignación anual entre dichos comités de la prerrogativa que les corresponda;

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las juntas locales y distritales ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités estatales, distritales y municipales podrán remitirlas a su comité nacional y dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales;

g) El Servicio Postal Mexicano informará al Instituto sobre las oficinas en que los partidos políticos harán los depósitos de su correspondencia, garantizando que estén dotadas de los elementos necesarios para su manejo. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o las vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva;

h) En la correspondencia de cada partido político nacional se mencionará de manera visible su condición de remitente;

i) El Instituto celebrará los convenios y acuerdos necesarios con el Servicio Postal Mexicano para los efectos establecidos en el presente artículo; este último informará, en los términos y plazos que se convengan, del uso que haga cada partido político nacional de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a conocer, y

j) Los partidos informarán oportunamente a la Dirección Ejecutiva de la sustitución de sus representantes autorizados, a fin de que ésta lo notifique al Servicio Postal Mexicano.

Asimismo, resulta pertinente destacar que, en fecha 31 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral celebró el Convenio de Colaboración y Apoyo para el uso de franquicias postales en conjunto con el Servicio Postal Mexicano.

Mediante dicho convenio, cuya vigencia se determinó como "indefinida" conforme a la cláusula vigésima segunda del Convenio previamente referido, el Instituto Nacional Electoral, y el Servicio Postal Mexicano, determinaron las condiciones generales, y específicas, para que los partidos políticos nacionales, y en su caso las candidaturas independientes que participen en procesos electorales federales, puedan hacer pleno uso de la prerrogativa de franquicias postales en el territorio nacional.

Seguido a lo anterior, en fecha 4 de marzo de 2022, se emitió la Adenda al Convenio de Colaboración y apoyo para el uso de franquicias postales celebrado por las autoridades antes mencionadas, ello con la finalidad de perfeccionar y coadyuvar con el objeto del convenio originalmente celebrado en 2015.

A lo anterior se hace referencia toda vez que, tanto de los documentos en comento, como de la legislación nacional, se advierte que únicamente se menciona a los partidos políticos nacionales, y en su caso, a las candidaturas independientes que participan en procesos electorales nacionales, sin que se advierta referencia alguna al caso de los partidos políticos locales. Si bien lo anterior no significa que dicha prerrogativa no puede ser otorgada a los partidos políticos locales, lo cierto es que no existe ninguna referencia en la legislación nacional a fin de materializar dicho ejercicio.

Sin embargo, también resulta útil para la presente consulta puntualizar el hecho de que, de la verificación del convenio antes señalado puede advertirse que la operación de dichas franquicias postales únicamente puede ser manejada por el Servicio Postal Mexicano, toda vez que el mismo es el organismo descentralizado del Gobierno Federal encargado de la prestación del servicio público de correos y otros servicios exclusivos del Estado, y que está facultado para planear, establecer, conservar, operar, organizar y administrar los citados servicios.

Es así que, en virtud de lo anteriormente planteado y toda vez que tanto partidos políticos nacionales y locales gozan de las mismas prerrogativas como entidades de interés público, entre ellas las franquicias postales, y tomando en consideración que para la materialización de dicha prerrogativa a nivel nacional, el Instituto Nacional Electoral celebró un convenio de colaboración con el Servicio Postal Mexicano, por ser este organismo descentralizado el encargado de la prestación del servicio público de correos y otros servicios exclusivos del Estado, se realiza la consulta en los términos siguientes:

- **¿El Instituto Electoral de Coahuila debe celebrar un convenio de colaboración con el Servicio Postal Mexicano a fin de posibilitar el pleno ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos en la entidad correspondiente al uso de franquicias postales? Y de ser así ¿dicho convenio debe ser celebrado en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, o únicamente entre el Instituto Electoral de Coahuila y el Servicio Postal Mexicano?**

- ¿Cuáles son los requisitos y parámetros que dicho convenio de colaboración entre un organismo público local electoral, y el Servicio Postal Mexicano, debe estipular?
- ¿De ser el caso, cuál sería el método para asignar y distribuir dicha prerrogativa por este Órgano Electoral a un Partido Político Local?
- ¿Puede el Instituto Nacional Electoral considerar la integración de un partido político local como parte del Convenio de Colaboración celebrado entre dicha autoridad electoral nacional y el Servicio Postal Mexicano, es decir, el Instituto Nacional Electoral puede contemplar a un partido político local que lo solicite sea incluido en la asignación de ese tipo de prerrogativa?
- ¿Existe algún mecanismo para que el Instituto Nacional Electoral incluya a un partido político local en la asignación de la prerrogativa relacionada al uso de franquicias postales?

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Jorge Alfonso de la Peña Contreras
Secretario Ejecutivo



Por el Instituto Nacional Electoral:

Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.

Lic. José Luis Vázquez López/ Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila.

Por el Instituto Electoral de Coahuila:

C.C.P. Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano/Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

C.C.P. Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva/Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Mtra. Leticia Bravo Ostos /Consejera Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza/Consejero Electoral.

C.C.P. Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz/Consejero Electoral.

C.C.P. Licda. Madeleyne Ivette Figueroa Gámez/Consejera Electoral.

C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Archivo

Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	Marco Antonio Yevefino Rodríguez	

La presente foja es la parte final del Oficio No. IEC/SE/2264/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/00037/2023

Ciudad de México, a 04 de enero de 2023

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

P r e s e n t e

Fundamento legal

Artículos 41, Bases II; y V, Apartados B y C; 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5, inciso a) de la Constitución política del estado de Coahuila; 1; 4; 5, numeral 2; 309; 310; 311; 314; 315, numeral 2; 318; 333 y 344, incisos c) y q) del Código electoral para Coahuila de Zaragoza.

Petición que se atiende

Mediante oficio IEC/SE/2264/2022, de fecha 28 de diciembre 2022, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila refiere haber recibido una solicitud de información del representante del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, en la cual cuestiona: “¿Cuál es el mecanismo para que un partido político local haga efectiva la prerrogativa establecida en el artículo 53, apartado 1, inciso b) del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a franquicias postales?”.

Por lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, realiza una consulta en los términos siguientes:

“(…)”

- “¿El Instituto Electoral de Coahuila debe celebrar un convenio de colaboración con el Servicio Postal Mexicano a fin de posibilitar el pleno ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos en la entidad correspondiente al uso de las franquicias postales? Y de ser así ¿dicho convenio debe ser celebrado en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, o únicamente entre el Instituto Electoral de Coahuila y el Servicio Postal Mexicano?”
- ¿Cuáles son los requisitos y parámetros que dicho convenio de colaboración entre un organismo público local electoral, y el Servicio Postal Mexicano, debe estipular?
- ¿De ser el caso, cuál sería el método para asignar y distribuir dicha prerrogativa por este Órgano Electoral a un Partido Político Local?
- ¿Puede el Instituto Nacional Electoral considerar la integración de un partido político local como parte del Convenio de Colaboración celebrado entre dicha autoridad electoral nacional y el Servicio Postal Mexicano, es decir, el Instituto Nacional Electoral puede contemplar a un partido político local que lo solicite sea incluido en la asignación de este tipo de prerrogativa?

Autorizó:	Mtra. Edlith Teresita Medina Hernández
Revisó:	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró:	Lic. Cristina Herrera Godínez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/00037/2023

- *¿Existe algún mecanismo para que el Instituto Nacional Electoral incluya a un partido político local en la asignación de la prerrogativa relacionada al uso de franquicias postales?”*

Consideraciones

1. El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

Asimismo, la Base V, en sus Apartados B y C establecen las atribuciones y funciones correspondientes tanto al Instituto Nacional Electoral (INE), como a los Organismos Públicos Locales (OPL), siendo éstos, quienes ejercerán funciones respecto de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato.

2. En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, incisos c) y g) del mismo ordenamiento establece que, la propia CPEUM, las leyes generales en la materia y las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento y de independencia en sus decisiones.
3. De forma particular, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en el artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
5. Por su parte, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) señala que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
6. Asimismo, en el artículo 26 de la LGPP, se establecen las prerrogativas de los partidos políticos, entre ellas, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
7. El artículo 27, numeral 3, inciso a), de la Constitución política del Estado de Coahuila, establece que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos, o para la inscripción ante

Autorizó:	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó:	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró:	Lic. Cristina Herrera Godínez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/00037/2023

la autoridad electoral estatal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

8. Por su parte el numeral 5, inciso a), de la Constitución política del Estado de Coahuila establece que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; tendrá autonomía presupuestal; además, el Consejo General será su órgano superior de dirección.

9. El artículo 1, del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y para la ciudadanía coahuilense que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de partidos políticos, instituciones y procedimientos electorales.
10. A su vez, el artículo 5, numeral 2 del referido Código, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución.
11. El artículo 309 del Código comicial, establece que el Instituto Electoral de Coahuila (IEC), es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución.
12. De conformidad con el artículo 310 del Código Electoral, se establecen como fines del IEC, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.
13. El artículo 311 del referido Código, determina que el IEC gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución General, la Ley General, la Constitución y las leyes locales.
14. El artículo 314 del Código Electoral indica que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables.
15. A su vez, el artículo 315, numeral 2 del Código comicial señala que, para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo, el auxilio y la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos.

Autorizó:	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó:	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró:	Lic. Cristina Herrera Godínez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/00037/2023

16. En el artículo 318 del Código Electoral, se determina que el IEC, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
17. De acuerdo con el artículo 333 del Código comicial, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEC y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código electoral local.
18. Dentro de las atribuciones del Consejo General, conforme al artículo 344, incisos c) y q) del referido Código, se encuentra la de celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en el Código comicial local y demás normatividad aplicable, así como proveer lo necesario para que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, éstas se ejerzan con apego a la ley.

Se informa

De conformidad con el fundamento legal y consideraciones vertidas, y en atención a la petición realizada, pido a Usted comunicar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Coahuila, que:

- I. Corresponde a dicho Instituto, en su caso, realizar las gestiones necesarias para:
 - a) Determinar, a través de su órgano competente, el monto de financiamiento público que deba ser asignado para el uso de la prerrogativa postal en el ámbito local, así como la forma de distribución entre los partidos políticos, de acuerdo con las reglas establecidas en las Leyes generales electorales, en supletoriedad de las no determinadas en la legislación local.
 - b) Celebrar un convenio de colaboración con el Servicio Postal Mexicano (Sepomex), a fin de garantizar a los partidos políticos, en el ámbito local, el acceso a la prerrogativa postal que es contemplada en la legislación local.

Lo anterior, en virtud de que, el Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 53, numeral 1, inciso d), contempla como prerrogativa de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; mientras que el artículo 310 determina como una de las atribuciones del IEC, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, de las candidaturas independientes en la entidad.

II. En uso de la autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal que le confieren las Leyes generales, la Ley electoral local y demás disposiciones de la materia, el IEC se encuentra en posibilidad de celebrar el convenio que refiere con el Sepomex, sin que sea necesaria la intervención de este INE.

III. Los requisitos que debe observar el convenio de colaboración entre el Organismo Público local y Sepomex, serán los que se consideren necesarios para establecer el marco regulatorio para la prestación del servicio de envío de correspondencia de los partidos políticos, bajo la modalidad de franquicia postal, en el ámbito local.

Autorizó:	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó:	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró:	Lic. Cristina Herrera Godínez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INE/DEPPP/DE/DPPF/00037/2023

IV. Que la prerrogativa postal que gestiona este Instituto corresponde a la del ámbito federal y, por ende, es para garantizarla respecto de los partidos políticos nacionales, no así en relación con los partidos políticos en el ámbito local.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

ID ORIGEN: 14846322

C.c.e.p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** - Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. - Para su conocimiento. - Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. - Mismo fin. - Presente.
Minutarío.

Autorizó:	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó:	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró:	Lic. Cristina Herrera Godínez

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1652925
HASH:
F37F66DD372A698077AEF3A074AC4733ECD67B22A30E4D
CBF5EEDD87570AEA432